HELENA GREGORIO GARCIA

(DES)PROTECCIÓN DE LAS MUJERES INMIGRANTES IRREGULARES ANTE UN ACTO DE VIOLENCIA SEXUAL EN REFERENCIA A LA LEY ORGÁNICA 10/22, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL

TRABAJO DE FINAL DE GRADO

Dirigido por D. Xavier Forcadell i Esteller

Grado de Derecho



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Tarragona

2024

Este TFG se ha desarollado en la modalidad de Trabajo de Recerca.

La investigación se presenta siguiendo las normas para tutores previstas en la Revista: *Anuario de Filosofía del Derecho.*

https://www.filosofiadelderecho.org/wp-content/uploads/2019/12/AFD-Instrucciones-autores-y-autoras.pdf

Resumen

Hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, al denunciarse una situación de violencia sexual contra una mujer en situación administrativa irregular, se incoaba expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a). Con la aprobación de esta, este procedimiento se vio alterado y se apostó por una protección integral a la mujer víctima de violencia. Dentro de este trabajo, encontraremos un paralelismo de actuaciones entre el nacimiento y modificación de tal ley, hasta antes de su entrada en vigor.

Resum

Fins a l'entrada en vigor de la Llei orgànica 10/2022, de 6 de setembre, de garantia integral de la llibertat sexual, en denunciar-se una situació de violència sexual contra una dona en situació administrativa irregular, s'incoava expedient administratiu sancionador per infracció de l'article 53.1.a). Amb l'aprovació d'aquesta, aquest procediment es va veure alterat i es va apostar per una protecció integral a la dona víctima de violència. Dins d'aquest treball, trobarem un paral·lelisme d'actuacions entre el naixement i modificació de tal llei, fins abans de la seva entrada en vigor.

Abstract

Before the entry into force of the Organic Law 10/2022, of September 6, of integral guarantee of sexual freedom, when a situation of sexual violence against a woman in an irregular administrative situation was reported, an administrative sanctioning proceeding was initiated for infringement of article 53.1.a). With the birth of this one,

*this procedure was altered and a commitment was made to comprehensive protection for the female victim of violence. Within this work, we will find a parallelism of actions between the birth and modification of this law, until its entry into f*orce.

Keywords.

Ley extranjería. Violencia de género. Mujeres inmigrantes. Vulnerabilidad. Irregularidad. Residencia. Violencia sexual.

ÍNDICE

1. LEY DE EXTRANJERÍA 6

1.1 El Régimen Jurídico de la extranjería en España 6

1.2 Reformas de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social 6

1.3 Análisis artículo 31 bis Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social 9

2. DERECHOS DE LAS MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO 13

2.1 Situación de residencia en España de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género o sexual 14

2.2 Protección de las mujeres extranjeras en situación irregular víctimas de violencia de género o sexual 16

2.3 Derechos de las mujeres víctimas de violencia 19

3. CLAVES DE LA LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL 23

2.4 Problemática con respecto a la disminución de las penas 28

4. RECOGIDA DE CASOS RELACIONADOS CON LA MATERIA 29

5. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LAS MUJERES INMIGRANTES IRREGULARES 33

5.1 Vulnerabilidad respecto a la violencia machista 34

6. CONCLUSIONES 36

7. BIBLIOGRAFÍA 40

7.1 Jurisprudencia 42

1. LEY DE EXTRANJERÍA

1.1 El Régimen Jurídico de la extranjería en España

El régimen de inmigración legal está regulado por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Esta ley ha sufrido numerosas reformas a lo largo de los años y regula los derechos y libertades y la integración social de los extranjeros en España.

Dado que esta ley, está orientada y dirigida a los extranjeros, es por eso que el artículo 1.1 de la misma, reseña de modo negativo quién goza de la categoría de extranjero, concretando que "se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española". Como consecuencia, se desprende entonces que son todos aquellos que no ostenten la condición de españoles en relación con los artículos 17 a 26 del Código Civil y los convenios que vinculen a España en materia de nacionalidad.

1.2 Reformas de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

La primera ley que consolidó y unificó la regulación de los derechos de los extranjeros en España fue la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

El cambio demográfico y social experimentado en España, marcado por un aumento significativo en el número de inmigrantes que buscaban establecerse de forma permanente en el país, generó la necesidad de revisar y actualizar la ley inicial de 1985. Esto condujo a la promulgación de la Ley Orgánica 4/2000 el 11 de enero de ese año. No obstante, en diciembre del mismo año, esta ley fue modificada alterando su enfoque original y retornando a principios más cercanos a los establecidos en la Ley Orgánica 7/1995. En relación con las mujeres extranjeras, estas reformas han tenido como

objetivo abordar las situaciones de vulnerabilidad específicas que pueden enfrentar, como la violencia de género, la trata de personas con fines de explotación sexual y otros problemas relacionados con su situación migratoria y social.

Tiempo después, le siguieron más reformas: primero la LO 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materias de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, la cual introdujo preceptos como la seguridad ciudadana, ya que esta reforma fortaleció las medidas de seguridad a través de un marco legal más sólido y rígido de sanciones contra conductas que alteraban el orden público así como medidas contra la erradicación de la violencia doméstica y la protección de las víctimas con la implementación de más recursos para estas. En segundo lugar, la LO 14/2003 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ulteriormente, con la LO 2/2009, de 11 de diciembre, también modificó la LO 4/2000, que reformó la legislación de extranjería de una manera más amplia, destacando el permiso de residencia de larga duración, el cual permitía una integración más cómoda para aquellos extranjeros que llevaban residiendo legalmente en España durante un periodo de tiempo dilatado.

A esta reforma le siguieron diferentes modificaciones como la LO 10/2011, de 27 de julio, que modificó los artículos 31 bis y 59 bis de LO 4/2000, ampliando así la protección de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos que decidan denunciar al maltratador y explotador, tratando de mejorar las posibilidades de ejercer su derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

Enseguida, encontramos la reforma de 2012, la cual introdujo modificaciones destinadas agilizar y acortar los procedimientos administrativos en relación con la estancia y residencia de los extranjeros en España así como nuevos requisitos y condiciones para la obtención de permisos relacionados con la residencia y el trabajo. Tres años después, con la reforma de 2015, se ampliaron los cambios en materia de retorno voluntario,

estableciendo medidas para facilitar el retorno de aquellos extranjeros que deseasen regresar a sus países de origen de manera voluntaria. Adicionalmente, se reforzaron las garantías procesales para los extranjeros en situación irregular que se encontraran en proceso de expulsión. Esta reforma tuvo como objetivo principal mejorar la gestión migratoria, garantizar el respeto de los derechos humanos de los extranjeros y promover vías más humanitarias y efectivas para abordar la situación de irregularidad migratoria.

En el año 2019, se buscó adaptar la legislación española a la normativa europea en materia de retorno y readmisión de extranjeros en situación irregular a través de la LO 4/2019, de 20 de diciembre, de garantía de la seguridad ciudadana y por la que se modificó la LO 4/2000 reformando Títulos como el l que incorporan relevantes modificaciones con el fin de perfilar lo que debe ser el marco de derechos y libertades de los extranjeros o el Título IV que introduce determinadas modificaciones con el fin de reforzar la coordinación y cooperación de las Administraciones Públicas en materia de inmigración y de institucionalizar en esta materia la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.[1]

En último lugar y como punto clave después de destacar las modificaciones más relevantes que ha tenido la LO 4/2000, resaltar la afectación a esta por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual en relación con la disposición final sexta que afecta al artículo 31 bis de la LO 4/2000, para evitar la incoación de expediente administrativo sancionador en el caso de las mujeres víctimas de violencias sexuales que denuncien su situación,[2] como ya ocurre en el caso de víctimas de violencia de género, dejando en un segundo lugar la situación de irregularidad de la mujer víctima de tal agresión y pasando así a la persecución del delito.

[1] Mencionar el artículo " *Todo sobre la nueva reforma del Reglamento de Extranjería 2024*". 8 de enero de 2024.

[2] Echeverria Viviana sobre los puntos más relevantes sobre la reforma del Reglamento de la Ley de Extranjería. 5 de febrero de 2024.

1.3 Análisis artículo 31 bis Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Cuando la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social se implementó en el año 2000, no incluía ninguna disposición específica para las mujeres migrantes que fueran víctimas de violencia de género. No fue hasta el año 2009[3], con la inclusión del artículo 31 bis, que se reconocieron de forma prematura, una serie de derechos orientados a proteger a estas mujeres dentro del marco de la legislación de extranjería, en consonancia con el Convenio de Estambul y la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Años después y con la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, se modificaron los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, tras considerar poco efectivas las medidas impuestas para la protección de las mujeres en situación irregular. El legislador optó por modificar el texto después de identificar dos problemas principales en la práctica: en primer lugar, que cuando una mujer en situación irregular denunciaba a su agresor y se iniciaba un proceso de expulsión en su contra, esto desmotivaba su disposición a presentar una denuncia; y en segundo lugar, la importancia de ampliar esta protección a sus hijos e hijas.[4]

Para terminar, y en 2022, con la implementación de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, se amplían los derechos y protección establecidos en el artículo 31 bis para incluir también a las víctimas de violencias sexuales. Esto se refiere a cualquier acto de naturaleza sexual que se realice

[3]Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

[4] Vela Díaz, Raquel,"*La incidencia de la Violencia de Género en las mujeres extranjeras y la importancia del trabajo como factor de integración social"*. pp.5-7.

sin consentimiento o qué limite el libre desarrollo de la vida sexual, ya sea en espacios públicos o privados, incluido el ámbito digital.

Como se ha descrito, los extranjeros gozan supuestamente de derechos y libertades con las mismas garantías que cualquier persona que ostente la nacionalidad española, y es por eso por lo que la ley focaliza especial atención en proteger a las mujeres que sufren de violencia de género. Este amparo que ofrece se encuentra regulado en el artículo 31 bis de la siguiente manera: "Las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen garantizados los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente".

Este primer párrafo subraya inicialmente a las mujeres que son víctimas de violencia de género, es decir, todas aquellas que tienen o han tenido, en algún momento, un vínculo afectivo con el agresor. Este precepto está destinado en exclusiva a las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, con lo cual, otras situaciones, por muy análogas y similares que sean sus necesidades de protección, no están expresamente contempladas en el mismo.[5]

Seguido de ello, destaca que la situación administrativa de la víctima no es relevante; por lo tanto, se asegura la protección tanto para las mujeres extranjeras con situación administrativa regular como para aquellas que no ostenten tal posición y, por lo tanto, se les considera irregulares. Terminando, cita y hace mención a la Ley Orgánica 1/2004, que en su preámbulo insiste en que la violencia de género no es un problema privado, sino un símbolo de desigualdad extremo en nuestra sociedad y tal y como describe Unión Sindical Obrera: " Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el

[5] Almendros González, Miguel Ángel, 2010.

hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión".

A continuación, el segundo párrafo de dicho artículo continúa diciendo: "Si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, no se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a), y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas". Aquí la protección se amplía en el caso de que la víctima sea una mujer extranjera que se encuentre en una situación denominada como irregular, ya que el expediente administrativo que se abriría en cualquier otro caso atendiendo al artículo 53.1.a) que establece como infracción grave "Encontrarse irregularmente en territorio español (...)" no se llegaría a abrir, provocando así un efecto de mayor seguridad y impulsando a las víctimas a denunciar la situación de violencia que sufran o hayan sufrido, ya que su situación administrativa no se tendrá en cuenta.[6]

Retomando el artículo, se pueden ver otras medidas que se fijan para garantizar una protección eficaz de la víctima, ya que el párrafo 3 establece: "La mujer extranjera que se halle en la situación descrita en el apartado anterior podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o sexual. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal. En el momento de presentación de la solicitud, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer extranjera, por sí misma o a través de representante, también podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente

[6] López Merchán, R., "*Mujer inmigrante víctima de violencia de género*".

capaces de proveer a sus propias necesidades, o una autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de dieciséis años y se encuentren en España en el momento de la denuncia."

Otro aspecto clave es el proceso de regularización para obtener una autorización de residencia y trabajo. Esta medida abre las puertas al mercado laboral, el cual está cerrado legalmente para aquellos que se encuentran en una situación administrativa irregular. Además de ofrecer nuevas oportunidades, esta acción impulsa la posibilidad de participar en la actividad laboral para un grupo vulnerable en riesgo de exclusión. Este paso es fundamental para lograr la inclusión social,[7] así como una dinámica adaptación.

Para finalizar, el último párrafo enuncia: "Cuando el procedimiento penal concluyera con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género o de violencia sexual, incluido el archivo de la causa por encontrarse el investigado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado, se notificará a la interesada la concesión de las autorizaciones solicitadas. Si del procedimiento penal concluido no pudiera deducirse la situación de violencia de género o sexual, se incoará el expediente administrativo sancionador por infracción del artículo 53.1.a) o se continuará, en el supuesto de que se hubiera suspendido inicialmente." De este último punto, podemos extraer el derecho de información del que gozan las víctimas durante todo el procedimiento, a ser conocedoras de todos sus derechos y obligaciones y de todos aquellos trámites que le están garantizados.

[7] Las mujeres inmigrantes son unos de los colectivos con mayor riesgo de exclusión social según el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, pp 85-86.

2. DERECHOS DE LAS MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Los derechos de las persona extranjeras en España se encuentras regulados en la LO 4/2000, y van desde el derecho a la educación pasando por la protección laboral, hasta el derecho a la asistencia letrada. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos elaborado por El Comité de Derechos Humanos afirma que: "cada uno de los Estados se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social[8]". Por lo tanto, observamos que en el Derecho Internacional existe una prohibición tanto de la discriminación intenacional como de la discriminación práctica.

En España tal y como declara el artículo 10.1 de la Constitución se garantiza "la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás" entendiendo que son fundamentos del orden político y de la paz social.

En el segundo punto de dicho artículo dice "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España". Entonces, percibimos que esta norma señala algo esencial al verificar el alcance de los Derechos y Libertades Fundamentales, los cuales están destinados a todos, tanto españoles como extranjeros. A continuación del texto expone en su artículo 13: "los extranjeros gozarán

[8] Naciones Unidas (1976). Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley".

Finalmente, resaltar el artículo 3.1 de la LO 4/2000, que reza: "Los extranjeros gozaran en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados Internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles".

2.1 Situación de residencia en España de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género o sexual

Las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género o violencia sexual podrán aplicar a la solicitud de una autorización de residencia y trabajo, cuando se encuentren en el territorio español a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. La situación de residencia comprende diferentes escenarios, así podemos encontrarnos con:

- Mujeres extranjeras que tengan la condición de familiares de ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.[9] En este caso, para que la mujer pueda conservar la residencia pero se encuentre en un proceso de divorcio o nulidad matrimonial, deberá acreditar la situación de violencia durante el matrimonio y se considerará aceptada de manera provisional siempre que haya vigencia de una orden de protección a favor de ella o

[9] Artículo 9.4 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

cuenta con un informe elaborado por el Ministerio Fiscal donde aprecie la existencia de indicios de violencia de género y se apreciará definitiva cuando haya recaído resolución judicial de la que se deduzca que se han producido circunstancias de violencia.

- En el caso de las mujeres extranjeras no comunitarias que hayan sufrido violencia de género, pueden gozar de la titularidad de alguno de los diferentes tipos de autorizaciones de residencia y trabajo. Por un lado, encontramos amparado en el artículo 19.2. de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el artículo 59.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril), la obtención de una autorización una vez se haya dictado a su favor una orden de protección, la cual tendrá una vigencia de cinco años. Por otro lado, existe una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras en situación irregular[10], la cual debe ser solicitada desde el momento en que la mujer obtenga una orden de protección o un informe del Ministerio Fiscal donde se estime la existencia de violencia hacia ella.[11] Esta autorización se concederá cuando el procedimiento penal concluya con una sentencia condenatoria o en su caso una resolución judicial de la que se extraiga que la mujer ha sido víctima de violencia. Dentro de un mes a partir de la notificación de la autorización concedida, la mujer extranjera deberá presentarse personalmente en la Oficina de Extranjería o en la Comisaría de Policía de la provincia donde se haya

[10] Artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y artículos 131 a 134 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

[11] Asociación Por Ti. https://asociacionportimujer.org/nueva-instruccion-sobre-la-autorizacion-de-residencia-temporal-y-trabajo-a-mujeres-extranjeras-victimas-de-violencia-de-genero/

gestionado la autorización para solicitar su Tarjeta de Identidad de Extranjero.[12] Esta clase de autorización tendrá asimismo una duración de cinco años, pero en el transcurso de estos cinco años la mujer podrá solicitar la situación de residencia de larga duración y computará con efectos el tiempo que la mujer estuvo con una autorización provisional de residencia temporal y trabajo. Una vez concedida esta autorización, la mujer podrá acceder a derechos como: la renta activa de inserción o una ayuda económica estipulada en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que supone un equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo siempre que la mujer carezca de una renta superior en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional.

2.2 Protección de las mujeres extranjeras en situación irregular víctimas de violencia de género o sexual

Hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y su afectación en Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social[13], si una mujer en situación irregular denunciaba una situación de violencia de género o sexual en España, tal escenario de violencia quedaba desdibujado ante su situación de irregularidad, por lo que, podemos afirmar que las mujeres en una situación de irregularidad hasta hace bien poco, no estaban protegidas, o matizando; se encontraban tremendamente desprotegidas.

https://mpt.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/extranjeria/extranjeria_ddgg.htm Extranjería en las Delegaciones de Gobierno, por ejemplo en Barcelona pueden encontrarse diferentes oficinas de extranjería (Calle Murcia, 42 o Paseo Sant Joan, 189-193).

[13] Artículo 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; Artículos 131 a 134 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

A día de hoy gracias a la aplicación de la ley, cuando una mujer en situación administrativa irregular denuncia un caso de violencia sexual, no se iniciará el procedimiento administrativo sancionador debido a su estatus de irregular en territorio español. En tal situación, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador que pudiera haberse iniciado previamente por la comisión de dicha infracción antes de la denuncia, o en su defecto, la ejecución de las órdenes de expulsión o devolución eventualmente establecidas.

Concluido el procedimiento penal con una sentencia condenatoria o una resolución judicial que indique que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluso en casos como el archivo de la causa por la falta de ubicación del acusado o el sobreseimiento provisional debido a la expulsión del denunciante[14], se otorgará a la mujer extranjera una autorización de residencia temporal y trabajo por razones excepcionales. A su vez, se considerarán las solicitudes presentadas a favor de sus hijos menores de edad o con discapacidad que no puedan satisfacer sus propias necesidades de forma objetiva.

En el supuesto de que el procedimiento se concluya con una sentencia no condenatoria para el hombre o con una resolución de la que no pueda deducirse la situación de violencia de género, no se le concederá a la mujer extranjera la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales y paralelamente perderá operatividad la autorización provisional de residencia y trabajo adjudicada a la mujer extranjera. Posteriormente, se incoará expediente administrativo sancionador debido al quebrantamiento del artículo 53.1 a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el cual tipifica de infracción grave encontrarse de manera irregular en territorio español por falta de prórroga de estancia, ausencia de autorización de residencia o la caducidad de

[14] Valiño Almudena, " *La residencia temporal y trabajo de la mujer extranjera víctima de violencia de género"* pp. 4-10.

esta última por más de tres meses, siempre y cuando el interesado no haya solicitado su renovación dentro del plazo establecido por la normativa, con la imposición de una multa de entre 501 hasta 10.000 euros[15].

En cuanto a la protección, debemos tener en cuenta que esta también abarca de forma internacional[16]. A través de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se le concederá a la mujer que se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda acogerse a la protección de tal país, el estatuto de refugiada en caso de existir un temor fundado y probado de ser perseguida por motivos de género así como a la mujer apátriada, que carezca de nacionalidad y encontrándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por las mismas motivaciones no puede o, a consecuencia de dichos temores, no quiere regresar a él. En esta misma línea, los motivos de persecución basados en la violencia ejercida por la pareja o expareja y otras formas de violencia sobre la mujer, se encuentran enumerados en el artículo 6 la ley, así cita: actos de violencia física o psíquica, así como violencia sexual; trata de mujeres y niñas, mutilación genital, matrimonio forzado… La misma ley ofrece protección subsidiaria para aquellas mujeres extranjeras que, todo y no cumplir con los requisitos para obtener asilo, tengan riesgo de padecer un daño grave en caso de volver a su país de origen, o al de su residencia anterior en caso de ser apátrida.

[15] Artículo 55. Sanciones. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

[16] Los Tratados Internacionales más relevantes respecto a la violencia sexual y prohibición de discriminación son:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Esta protección lleva intrínseca el reconocimiento de los derechos establecidos en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, los cuales abarcan derechos como : derecho a la educación, derecho a la asistencia sanitaria, derecho a la vivienda, acceso a los servicios públicos de empleo o acceso, en las mismas condiciones que los españoles, a la formación continua[17]. El capítulo II regula las condiciones para la concesión del derecho a la protección subsidiaria y en su artículo 10 expresa que los daños graves que dan lugar a la protección subsidiaria son:

- La condena a pena de muerte o el riesgo de la ejecución de esta;
- La tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante;
- Las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

2.3 Derechos de las mujeres víctimas de violencia

Derecho a la información:[18]

Saber qué hacer, donde acudir, de qué manera, como actuar… Saber es poder y por eso es primordial que las mujeres víctimas de violencia estén informadas en todo momento a través de servicios de información y aseramiento jurídico. El servicio telefónico gratuito por excelencia es el 016, todo y que también está disponible por correo electrónico: 016-online@msssi.es, disponible veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año.[19] Se basa en un portal de ayuda confidencial, que ofrece asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia, dando pautas sobre el procedimiento que estás necesiten de forma personalizada.

[17] Artículo 36 sobre los efectos de la concesión del derecho al asilo o de proteción subsidiaria de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

[18] Artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Artículo 38 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

[19] Se debe tener en cuenta que el asesoriamiento jurídico es de 8 a 22 horas todos los días de la semana.

En caso de ponerse en contacto con este servicio, la persona encargada del soporte deberá valorar el supuesto que tiene delante; en caso de que se trate de llamadas relacionadas con una emergencia, se derivará al teléfono 112; cuando la mujer solicite información sobre cuestiones relativas a si situación de desamparo, se aconsejerá acudir al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades; y cuando sea el caso que las llamadas estén realizadas por personas menores de edad serán atendidas por ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes.

Derecho a la asistencia jurídica:[20]

La asistencia jurídica gratuita se encuentra regulada en la Constitución Española en el artículo 119: "La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar". Y en este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STS TC 98/2003 de 22 de mayo y 7 y 11 de noviembre de 2007) ha machacado su posición de reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita como derecho que asiste a toda persona sin poder realizar ningún tipo de discriminación. De esta suerte, el beneficio de justicia gratuita se reconoce tanto a nacionales, como para personas extranjeras, indistintamente de si su situación administrativa es regular o irregular.

En la LO 4/2000 se encuentra regulado en el artículo 22.1 que establece que "los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles". Desciframos que hace referencia a los extranjeros que "se hallen" en España, con la intención de incluir a todos los extranjeros sin distinción administrativa regular o irregular. Igualmente, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, concede la asistencia letrada, a todas las mujeres víctimas de

[20] Artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

violencia de género, abrazando todos los procedimientos que necesite la víctima, desde asesoramiento y orientación gratuitos previos al procedimiento hasta la asistencia pericial gratuita.

Por lo tanto, este derecho abarcará, entre muchas otras, las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento gratuito preparatorio al proceso y inmediatamentoe previo a la interposición de la denuncia.
- Exención de pagos de tasas judiciales, así como los presupuestos para la interposición de recursos.
- Publicación sin costo de anuncios o avisos legales en periódicos autorizados durante el transcurso del procedimiento.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos.
- Reducción de los aranceles de documentación notarial.
- Asistencia pericial sin coste durante el proceso proporcionada por expertos técnicos asignados a los tribunales, o en su ausencia, por funcionarios, entidades u organismos técnicos vinculados a las autoridades gubernamentales.

Derecho a la asistencia social integral:[21]

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia social integral, esto es, acceso a los servicios sociales de atención, emergencia, apoyo e acogida y de recuperación integral. El propósito de estos servicios es atender las necesidades surgidas de la situación de violencia, restablecer el escenario en el que estaba la víctima antes de sufrirla o, al menos, mitigar sus consecuencias. Por conducto de estos servicios, las mujeres pueden:

- Restaurar su salud psicológica y/o mental.

[21] Artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Acceder a diferentes centros dónde serán informadas sobre alojamiento (centros tutelados, centros temporales de acogida…)
- Tener presente y conocer los servicios a los que pueden dirigirse para recabar asistencia material, médica, social y psicológica (así como aquella que necesiten).
- Alcanzar la reinserción laboral a través de formaciones y estudios.

Debemos tener en cuenta que la asistencia social integral alcanza a los menores de edad que vivan en entornos familiares donde se ejerza violencia de género. Los departamentos de asistencia social deben asegurar que haya una cantidad adecuada de espacios disponibles para niños y niñas, así como personal capacitado y formado en el cuidado infantil, para prevenir de manera efectiva cualquier situación que pueda poner en riesgo su bienestar físico y emocional.

Derechos laborales: [22]

El trabajo se convierte en un elemento útil para las mujeres víctimas de violencia de género, ya que les ayuda y proporciona independencia económica, profesional y social. En el año 2020 se publicó un estudio de violencia contra la mujer, orquestada por la Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género sobre el impacto y relación de la violencia de género y el trabajo, del cual se pudo extraer el alto porcentaje de absentismo laboral que hay entre las mujeres que han sufrido alguna vez violencia de género, ya que debido a los episodios de violencia no han podido acudir a sus puestos de trabajo y esto ha provocado a largo plazo el despido de estas. Asimismo, también se pone de manifiesto la necesidad de atención médica y psicológica de las víctimas, lo que repercute en sus jornadas laborales, ya que debido a lesiones, no pueden incorporarse a su puesto de trabajo de forma normal.

[22] Artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Artículo 38 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Por otra parte, el Informe Adecco, *Un Empleo contra la Violencia* en el año 2019 estableció que el número de mujeres víctimas de violencia de género en situación de desempleo laboral es de un 61% las cuales la mitad se encuentran acogidas al paro de larga duración. Por este motivo, se evidencia que "el empleo se alza como un recurso importante para la mujer víctima de la violencia de género, al empoderar transversalmente a las mujeres, incrementando su autonomía/independencia, seguridad, autoestima, y aportando estabilidad ".[23] Queda constancia, por tanto, de que la falta de inserción en el ámbito laboral agrega precariedad económica a las víctimas de violencia de género.

3. CLAVES DE LA LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL

"La ley anterior era mejor"; "Pero ahora se reducen las penas"; "Con esta ley no se respeta la presunción de inocencia" … Desde que el 7 de octubre de 2022 la Ley integral de libertad sexual entró en vigor, hemos podido escuchar como diferentes medios de comunicación se han hecho eco de una campaña de desprestigio y ridiculización hacia la ley, ya que es una ley que viene directamente del Ministerio de Igualdad, dirigido por aquel entonces por la ministra de igualdad Irene Montero, ¿Pero, realmente es una mala ley, o aún peor, perjudica esta a las víctimas?

El propósito principal de la ley es asegurar y proteger de manera integral el derecho a la libertad sexual y eliminar todas las formas de violencia sexual. Por más que en los primeros meses de su implementación la discusión se centró en las modificaciones penales que introduce, la ley no se enfoca únicamente en el aspecto punitivo, es más, la falta de carácter sancionador es algo que la singulariza. Su objetivo es garantizar los derechos fundamentales y los valores superiores del sistema jurídico implicados en el

[23] ADDECO, Un empleo contra la Violencia.

fenómeno de la violencia sexual: el derecho a la libertad sexual, el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y moral, la dignidad de la persona y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.[24]

Acto seguido, revisaremos los puntos claves de la ley, no sin antes citar a la periodista e investigadora española y doctora en periodismo y profesora de la Universitat Oberta de Catalunya, Ana Bernal Triviño en su artículo *Desinformar sobre la ley del sí es sí,* para el periódico digital El Público[25] : "*esta era una ley que ya venía de por sí marcada por un cuestionamiento solo de su existencia."*

- **Cualquier acto sin consentimiento será tipificado de agresión sexual.** Aquí se produce una modificación del Código Penal[26] porque, se suprime el delito de abuso sexual y se unen en un solo tipo penal, el de la agresión sexual. Esta unión debió hacerse hace ya tiempo porque debíamos adaptarnos al Convenio de Estambul[27], el cual impone que la regulación de los delitos sexuales se haga alrededor del consentimiento. En tal caso, solo se comprenderá que hay consentimiento " cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona."[28] A consecuencia de esta modificación, las penas también han sufrido variaciones; referente a la agresión sexual sin penetración pasa de entre 1 y 5 años de cárcel a entre 1 y 4, pero en caso de haber penetración, pasamos de 6 y 12 años de cárcel a 4 y 12 años.[29] Igualmente,

[24] Igareda González, Noelia, " *Las controversias sobre la Ley del sí es sí sobre violencia sexual"*, pp. 574.

[25] https://blogs.publico.es/dominiopublico/49446/desinformar-sobre-la-ley-del-si-es-si/-, pp.1-2.

[26] LO 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

[27] Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia con las mujeres y violencia doméstica.

[28] De las agresiones sexuales artículo 178.1 Código Penal.

[29] Artículos 178.1 y 179.1 Código Penal.

en la reforma del Partido Socialista Obrero Español de la ley del se modifica también el artículo relativo a los ataques a la libertad sexual de menores de edad. De esta manera, se incrementarían las penas mínimas para la agresión sexual con penetración: de 8 a 12 años de prisión si no hay violencia, intimidación, ni la voluntad de la víctima está anulada; y de 12 a 15 años cuando alguna de estas circunstancias esté presente.

- **El acoso callejero será delito.** Por primera vez en nuestro país el acoso callejero es considerado un delito contra quienes de forma mayoritaria lo sufren, que son las mujeres. En este sentido, el artículo 173.4 del Código Penal dice: "Las mismas penas se impondrán a quienes se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad". Para este tipo de delitos, las penas impuestos comprenden desde trabajos en beneficio a la comunidad de una duración de cinco a treinta días, hasta la localización permanente por un periodo de tiempo semejante al citado. A pesar de que, no se consideran delitos graves, esta medida estaba regulada anteriormente en el artículo 40 del Convenio de Estambul, que define que se "adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales". Mencionar, que este delito solamente puede incoarse a instancia de la víctima o su representante legal.

- **Especial atención en la formación y educación.** El Titulo lll de la Ley está dedicado de forma exclusiva a la formación, desde la preparación en docentes y la educación, hasta la formación en el ámbito penitenciario, pasando por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Esto propone que todos los profesionales que

intervengan, ya sea de forma directa o indirecta, en la prevención, detección, reparación y respuesta a las violencias sexuales, cuenten con formación previa para saber actuar a razón de la necesidad de la víctima en cada etapa de su proceso. En el caso de los docentes y profesorado[30], se impulsará la inclusión de contenidos enfocados a la concienciación para la prevención, sensibilización, detección y formación en materia de violencias sexuales. Asimismo, se indica que los planes de estudio de las diferentes etapas educativas no universitarias incorporarán formación sobre el uso adecuado de Internet y las nuevas tecnologías.[31] Esto tiene como objetivo sensibilizar y prevenir las violencias sexuales, así como proteger la privacidad y combatir los delitos perpetrados mediante las tecnologías de la información y la comunicación.

- **Luchar contra el proxenestismo.** Otro de los puntos claves de esta ley es el carácter abolicionista de la prostitución, materia especialmente relevante, ya que debemos tener presente que la prostitución no es ilegal en España, puesto que nunca ha estado regulada. Lo que si pone de manifiesto esta ley es la penalización de la industria proxeneta, discerniendo la participación directa en el beneficio del intercambio carnal y los aspectos auxiliares, agravando así las penas del Código Penal, no solamente para los proxenetas sino como narra el artículo: "a quienes alquilen sus locales para "favorecer o facilitar actividades de explotación sexual con ánimo de lucro y en situación de dominación sobre las prostitutas". Esta medida implica sancionar el uso de pisos e instalaciones destinados a la explotación de la prostitución de otras personas. Aspecto controvertido ha sido la polémica respecto a la prohibición de la tercería locativa[32]. Este término definido por María Acale, catedrática de Derecho Penal en la Universidad en la Universidad de Cádiz, castiga al sujeto que con ánimo de lucro y de forma habitual destina un inmueble al ejercicio de prostitución, es decir,

[30] Artículo 24 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

[31] Elderecho.com , "*Ley libertad sexual claves principales"*.

[32] Artículo 187 bis Código Penal.

que saca un beneficio personal de una actividad ajena. Finalmente, este artículo no llegó a formar parte del texto legislativo, ya que se entendió que producía una contradicción directa con el principio de libertad sexual. Patricia Laurenzo, catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Málaga, exponía en Newtral.es: "La línea fundamental es el consentimiento, es la clave de todo, tal y como se ha expuesto desde el Ministerio de Igualdad. Si hay consentimiento por parte de la persona, en este caso, de las trabajadoras sexuales, entonces no lo puedes castigar".[33] Apuntar asimismo, que en todo caso la ley sí prohíbe toda aquella publicidad que fomente o promueva la prostitución por ser ilícita.[34]

- **Protección a las víctimas en situación administrativa irregular.** Las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sexual o de género también quedan amparadas por la ley. Esto implica que, si una mujer extranjera en situación irregular sufre violencia sexual, se paraliza la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución dictadas. Con este artículo se consigue que las mujeres no sean deportadas mientras tienen abierto un procedimiento por violencia sexual. Por lo tanto, dentro de este artículo podemos destacar dos puntos: lo primero es la agilización del proceso. Esto es debido a la suspensión del proceso de expulsión y, de ahí que, las víctimas pueden permanecer en el país para llevar a cabo comparecencias o gestiones del procedimiento penal, como por ejemplo comparecer en juicio. Esto implica que ciertos delitos no queden impunes. En segundo lugar, el impulso por parte de la administración en los procesos de integración y recuperación de la víctima. Al posibilitar que las víctimas trabajen y residan legalmente, se acelera su integración en la sociedad y su recuperación. Tener entrada al mercado laboral y a servicios básicos es principal para superar el trauma y reconstruir sus vidas.

[33] Artículo en el Diaro Digital Newtral, 08 de marzo de 2023.

[34] Artículo 11 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

2.4 Problemática con respecto a la disminución de las penas

Respecto a la intranquilidad social que ha propiciado la nueva Ley 10/2022, en referencia a la aplicación de las penas y su disminución, debemos tener en cuenta diferentes aspectos. El problema lo encontramos en que la nueva ley no viene acompañada de una Disposición Transitoria que regule la aplicación de retroactividad favorable de la ley, por lo tanto, los jueces han revisado sentencias condenatorias recaídas bajo la legislación derogada, disminuyendo así las penas y basándose en la retroactividad de la nueva ley penal, por ser está más beneficiosa para el reo, al producir una rebaja en la misma en algunos marcos penales mínimos de los delitos sexuales.[35] En este contexto algunos jueces, no obstante, han abogado por su aplicación para determinar la ley favorable con relación a la nueva regulación de los delitos sexuales; (STSJ de Murcia, núm.2065/2022, de 9 de noviembre de 2022, en la que se menciona a la Disposición Transitoria Primera de la LO 10/1995) otros, por su lado, opinan que no es aplicable, argumentando que si el legislador no incluyó esta disposición, es porque no tenía la intención de aplicar la regla específica establecida en el Código de 1995. (Auto de la Audiencia Provincial de Badajoz, núm. 38/2022, de 30 de noviembre de 2022).

Cabe estudiar con criterio, cómo los órganos jurisdiccionales están examinando las condenas en virtud del principio de retroactividad favorable de la Ley 10/2022, que impone nuevos marcos penales, y en algunos casos, implica tener que revisar algunas sentencias condenatorias al poderse imponer penas más ligeras, pero aun así, este escenario no debe causar alarma social ni escandalizar a la sociedad, ya que nos amparamos en un Estado democrático[36] donde los roles de prevención de las penas y humanización de las mismas deben primar, por lo tanto, no es criticable que se reduzcan, en algunos casos, penas que anteriormente eran muy severas, hasta el punto

[35] Cabe citar a Carbonell Mateu, "¿Y 3? Sobre el consentimiento, violencia e intimidación".

[36] García Sánchez, Beatriz "*La nueva concepción de la libertad sexual en la ley "solo sí es sí" y su problemática aplicación retroactiva*", pp. 150.

de asemejarse a las de homicidios dolosos. No obstante, las penas máximas siguen alcanzando los 15 años de prisión, según la nueva regulación. Actualmente, no hay que preocuparse por el hecho de que se calmen las penas en casos específicos y, por lo tanto, se aplique el principio de retroactividad de la ley penal cuando beneficia al acusado. Es esencial interpretar correctamente los hechos según los tipos penales actuales para comparar las penas con las aplicadas en la sentencia y verificar si la pena impuesta se ajusta a los nuevos marcos penales: si es así, no será necesario reducir la pena; en caso contrario, si la pena impuesta según la legislación anterior excede los límites de la nueva regulación, se procederá a reducirla. Sin embargo, no hay consenso sobre cómo interpretar la ley más favorable.[37]

4. RECOGIDA DE CASOS RELACIONADOS CON LA MATERIA

En este apartado, encontraremos diferentes escenarios con puntos conexos, como son la desprotección, la vulnerabilidad y la connotación que conlleva ser mujer inmigrante en situación irregular. A través de casos extraídos de Fundación Aspacia, Amnistía Internacional en su Informe al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas[38] y Proyecto Esperanza, tendremos acceso a algunos de los difíciles testimonios de mujeres como Rosa, Radua o Noa, en los que su carácter de mujer irregular les ha supuesto enfrentarse a las carencias legislativas.

[39]**Daniela,** es una mujer nacida en Venezuela de 33 años. Emigró a España en 2017 por la mala situación laboral en su país y lleva trabajando en España en situación irregular dos años en el servicio doméstico. Fue víctima de repetidas agresiones sexuales por parte de una persona de su entorno, pero no denunció de forma inmediata por miedo a su situación irregular. Meses después y tras repetirse una agresión, Daniela decidió

[37] García Sánchez, Beatriz "*La nueva concepción de la libertad sexual en la ley "solo sí es sí" y su problemática aplicación retroactiva*" pp.160.

[38] Periodo de Sesiones. 24 de julio de 2015.

[39] Todos los nombres han sido inventados con tal de proteger la identidad de cada mujer.

denunciar. En el servicio de Urgencias hospitalarias se le realizó la exploración clínica y forense pertinentes, pero, posteriormente, cuando Daniela acudió a su centro de salud para recoger los resultados de los exámenes y los análisis de ITS, y hacer el seguimiento, se le negó solicitar una cita a consecuencia de la situación administrativa irregular en la que se encontraba.

[40]**Rosa,** una mujer de nacionalidad rusa que fue agredida sexualmente por unos desconocidos, tras su paso por las dependencias de la Guardia Civil en una localidad gallega. A los pocos días, la Guardia Civil abrió un atestado contra ella por simulación de delito, bajo la argumentación de que se había inventado la agresión para regularizar su situación administrativa en España. El juzgado de instrucción acordó su ingreso en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid. Rosa estuvo en el CIE desde marzo hasta junio de 2013. En diciembre de 2013, el Juzgado de Instrucción de Ourense dictó un auto autorizando la expulsión de Rosa de España. Gracias a la mediación de varias ONG y de la Defensora del Pueblo, la expulsión fue paralizada *in extremis.*

[41]**Edurne,** una mujer inmigrante en situación irregular procedente de América Latina, sufrió abusos sexuales por parte de su empleador en un hogar donde trabajaba como empleada doméstica. A causa del trauma que experimentó, Edurne tenía miedo de denunciar el abuso a la policía porque temía ser arrestada y deportada debido a su estatus migratorio irregular. Finalmente, con el apoyo de una organización local que trabaja con mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, Edurne decidió denunciar el abuso. Sin embargo, durante el proceso judicial, se encontró con numerosos obstáculos debido a su situación migratoria irregular. La falta de recursos y apoyo adecuado para mujeres en su misma situación de irregularidad, hizo que se

40 Caso recogido por Aspacia dónde se puede encontrar de forma más extensa en el artículo: *"Entre el miedo y la desprotección mujeres migrantes en situación irregular frente a la violencia sexual en España".*

41 Caso recogido por Amnistía Internacional, en fecha de marzo de 2015, y incluido en su Informe al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas.

enfrentara a diferentes dificultades para acceder a la justicia y recibir la protección necesaria.

[42]**Radua** : "*Cuando me golpeó, fui al ambulatorio. Me mareaba, me caía... Primero le dije al médico que me había golpeado yo misma. Luego le comuniqué que había sido mi marido, pero como no tenía papeles me dijo que eso podía ser un problema, que podían expulsarme. Me asusté. Él me dijo que no iba a informar sobre el caso".*

[43]**Cristina**: de nacionalidad siria, escapó de la guerra y de la violencia por parte de su pareja. En su travesía, sufrió un intento de agresión sexual. Llegó a España sola y en una situación especialmente difícil. Al llegar a España y alquilarse una habitación, fue víctima de violencia sexual por parte del arrendador de esta. A pesar de todo, no ha sido adecuadamente reconocida como una persona vulnerable ni ha recibido atención especializada o apoyo psicológico. Nunca se atrevió a denunciar debido a su situación de irregularidad.

[44]**Lucía:** es una mujer de nacionalidad paraguaya que llegó a España con 20 años tras ser víctima de trata con fines de explotación sexual. Tras llegar a la capital, un hombre le agredió sexualmente y le dijo que trabajaría como prostituta y así pagaría la deuda que contrajo con este de 3000 euros por el viaje. Unos meses más tarde, Lucía junto con otra compañera, consiguió huir del club donde estaba siendo explotada sexualmente de forma diaria y reiterada, pero no reunió la fuerza suficiente para acudir a una comisaría de policía y denunciar aquella situación. Sus motivos fueron que no quería ser detenida y deportada de vuelta a su país natal.

[42] Caso recogido por el estudio "*Mujer inmigrante y violencia de género: factores de vulnerabilidad y protección social"* por M. Arnoso, A. Arnoso, M. Mazkiaran y A.Irazu.

[43] Caso recogido por Amnistía Internacional en 2016.

[44] Caso documentado por Aspacia en colaboración con la organización Adoratrices. Proyecto ESPERANZA, en julio de 2013.

[45]**Noa:** mujer de nacionalidad paraguaya. Fue víctima de violencia sexual por parte de una persona de su entorno. Unos meses después de poner la denuncia, en junio del año 2012, la detuvieron en un control policial por no estar documentada y no tener papeles. Noa les enseñó la denuncia por violación, pero estos hicieron caso omiso y se centraron en su situación administrativa. Aquella noche fue detenida junto a dieciocho mujeres más. A la mañana siguiente, fue puesta en libertad con una multa de 501 euros que pudo pagar a plazos.

Estos casos ilustran los desafíos y realidades a los que se enfrentan muchas mujeres inmigrantes en situación irregular al intentar denunciar casos de violencia sexual en España. Aunque existen leyes actualmente y políticas destinadas a proteger a las víctimas de violencia de género, en la práctica, estas mujeres a menudo se encuentran en una posición vulnerable debido a su estatus migratorio, lo que dificulta su acceso a la justicia y los servicios de apoyo necesarios.[46] Es fundamental que se adopten medidas para garantizar que todas las mujeres, independientemente de su condición irregular puedan denunciar casos de violencia sexual sin temor a represalias y tengan acceso a la protección y apoyo necesarios para superar estas situaciones estremecedoras y traumáticas.

[45] Caso documentado por la Fundación Aspacia en el informe: "*Violadas y expulsadas, mujeres migrantes en situación irregular",* 2013.

[46] Yugueros García, Antonio Jesús, "*Derechos de la ciudadanía de las mujeres extranjeras víctimas de violenca de género, en situación irregular,"* pp. 152 a 155.

5. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LAS MUJERES INMIGRANTES IRREGULARES

Las mujeres inmigrantes y matizando aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad[47] estructural, no solo en los riesgos que caracterizan y engloban los procesos migratorios, donde las mujeres inmigrantes en situación irregular pueden llegar a sufrir ataques y abusos habitualmente contra su sexualidad y su salud física y emocional, sino que una vez en el país de destino, son desatendidas, rechazadas y excluidas. El miedo a ser deportadas, el poco acceso (de calidad) a servicios de apoyo, el desconocimiento respecto a sus derechos, los recursos limitados que obtienen o la confidencialidad y la protección[48], son algunos de los dilemas y obstáculos que se enfrentan de forma reiterada al llegar del país del que emigran.

Estas mujeres se encuentran ante una discriminación múltiple que obstaculiza y dificulta su integración y las coloca en una difícil posición social. Los indicadores principales que perpetúan situaciones de desigualdad, vulnerabilidad social, doméstica y laboral que sufren son: la clase social, el género y la etnia. Desde los años 90, cuando la inmigración aumentó exponencialmente, los procesos sociales han hecho que las mujeres inmigrantes se conviertan en trabajadoras vulnerables, confinadas a ciertos trabajos y sectores laborales precarios.[49] Por esta razón, es importante considerar el factor estructural de clase que ha creado y sigue creando una demanda de mano de obra barata y flexible, alimentando así a los grupos vulnerables.

47 La vulnerabilidad se refiere a la interacción entre las desigualdades de poder en una estructura donde el inmigrante está en una posición subordinada respecto a los nacionales.

48 Es significativo que las víctimas sepan qué tienen derecho a denunciar delitos de forma íntima y privada y por ende, que su información personal no será compartida con las autoridades de inmigración sin su consentimiento para proteger su privacidad y seguridad.

49 Corsi, J., "*La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo"*, 2010.

En segundo lugar, el género, que reproduce un sistema discriminatorio, crea asimetrías en el mercado y que materializa la existencia de la división sexual en el trabajo. De igual manera, una percepción del trabajo femenino, y en especial el doméstico, como un trabajo ligero, sin cualificaciones o improductivo, cosa que influye en la tendencia existente de menospreciarlo, influyendo en las bajas condiciones laborales y salariales. Estas representaciones desiguales basadas en el género, tal y como muestra el "Estudio sobre la situación laboral de la mujer inmigrante en España" son proyectadas en el mercado de trabajo para legitimar la creación de condiciones precarias entre las mujeres inmigrantes irregulares. Esto no solo provoca el reclutamiento de mujeres para determinadas ocupaciones históricamente entendidas como femeninas, sino que establecen además unas condiciones baratas y flexibles como mano de obra devaluada.

El último factor a destacar es la discriminación por razón de la etnia, ya que las representaciones elaboradas por la sociedad sobre los inmigrantes, la violencia racista que sufren diariamente y el auge de la extrema derecha, que elabora y difunde una representación de la persona inmigrante como una persona con una condición social deteriorada, una población amenazante, atrasada y pobre. De manera similar, la mujer inmigrante es considerada apta únicamente para realizar tareas relacionadas con la reproducción social, sin tener en cuenta factores como su nivel educativo o su experiencia laboral previa.

5.1 Vulnerabilidad respecto a la violencia machista

Aparte de los tres factores de vulnerabilidad mencionados anteriormente, las mujeres inmigrantes en situación irregular que enfrentan violencia contra la mujer (ya sea violencia de género o violencia sexual) están en una situación de extrema vulnerabilidad. Esta se ve agravada por su estatus migratorio irregular, su desconocimiento de las leyes, su falta de poder dentro de la estructura del país y el temor a ser deportadas, entre otros factores.

El CEDAW (2008)[50] muestra su preocupación por las trabajadoras indocumentadas, en su recomendación general número 26, considerando que son especialmente vulnerables a la explotación y el abuso debido a su estatus migratorio irregular. Carga a los Estados el deber de proteger los derechos humanos básicos. Los datos indican que es común que las mujeres víctimas de violencia machista no denuncien a su agresor. En 2023, el 73,2% de las víctimas de violencia de género no habían denunciado a su agresor.[51] Por consiguiente, si ya es intrínseco en la sociedad el miedo de las mujeres a denunciar la violencia que sufren debido a razones como sistemas de apoyo inadecuados, vergüenza, temor a represalias, miedo a ser culpadas, a que no las crean, a ser tratadas mal o a ser socialmente marginadas, para la mujer inmigrante este temor es aún mayor.

A más a más, coexisten circunstancias que aumenta la vulnerabilidad de la mujer inmigrante ante la violencia y producen una dificultad de ruptura del ciclo violento. Para empezar, el duelo migratorio que padecen las mujeres al estar en un país ajeno a sus costumbres y que produce un choque cultural que en muchas ocasiones se puede ver acentuado por la barrera idiomática.[52]

En segundo lugar, pueden ocurrir situaciones de ruptura y desintegración familiar relacionadas con la inmigración. Este escenario se agrava en casos de violencia de género, donde a menudo el agresor es la única persona con la que mantienen contacto, dificultando la ruptura del ciclo de violencia.

Por último, está el miedo a encontrarse indocumentada y a ser deportada y sancionada por ello. Esta condición de estar indocumentada y vivir sin papeles, es en muchas

[50] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

[51] Dato oficial del Instituto Nacional de Estadística.

[52] Maqueda Abreu, Maria Luisa, " *La violencia de género, entre el concepto jurídico y la realidad social*", 2006, pp. 10-13.

ocasiones decisivo para denunciar la situación de violencia vivida y muchas veces en caso de violencia de género y doméstica, es mantener el vínculo afectivo por miedo. Esto se debe a las dificultades que enfrentan para acceder a información sobre sus derechos y obligaciones, además del desconocimiento sobre la legislación y los mecanismos de protección del país.[53] Normalmente, trabajan en puestos poco cualificados con salarios bajos y altas tasas de empleo temporal.

Debido a esta situación de alta vulnerabilidad, es vital promover la inserción social de las víctimas y efectuar un cambio de paradigma, de manera que estas mujeres sean consideradas como víctimas y no como inmigrantes en situación irregular que deben ser sancionadas y reprimidas. A pesar de que muchas de las circunstancias también son compartidas por mujeres nacionales regualares, no dejan de ser determinantes en su realidad socioeconómica en la que se encuentran. No contar con un contrato de trabajo, inestabilidad y precariedad laboral, el amigo familiar nulo, entre otros, son tesituras que dificultan las oportunidades de acceder a la independencia económica, la cual es un factor decisivo para romper el círculo de violencia en caso de la violencia doméstica.

6. CONCLUSIONES

Como se ha demostrado, hasta hace bien poco existía una desprotección de las mujeres inmigrantes en situación irregular cuando son víctimas de agresiones sexuales, ya que, en el momento de ir a denunciar, según la legislación preexistente, se les podía incoar un expediente administrativo sancionador por encontrarse en una situación administrativa irregular. Esto producía que las víctimas fueran reticentes a denunciar a causa del miedo y de las posibles represalias. Gracias a Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual que pone en el centro el consentimiento y a la mujer, encontramos un abanico de posibilidades donde las

[53] Círez Tambo, María y Cuesta García, Amalia. "*La inserción sociolaboral de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género*", pp.31-76.

mujeres pueden sentirse amparadas y seguras, por lo menos aquellas que antes se encontraban en situación administrativa irregular. Medidas como abordar el consentimiento, la pérdida del concepto de abuso sexual, la importancia a la reincorporación y acompañamiento laboral, la protección a los menores o la persecución al proxenetismo, se han visto opacadas por la controversia en torno a la interpretación del principio de retroactividad de las leyes favorables al reo y las acusaciones respecto al feminismo punitivo. Podemos ver, como esta ley ya venía condenada mucho antes de salir a la luz su primer borrador de anteproyecto en marzo del año 2020 ante el Consejo de Ministros. Dos años después, y tras pasar por las mesas del Senado, fue aprobada definitivamente por el Congreso de los Diputados. La fuerte visión feminista de la ley, ha sacado a flote la poca implicación por parte de las administraciones y políticas públicas en lo que respecta a las mujeres irregulares víctimas de un acto de violencia sexual, que no ha sido hasta el año 2022 que se han visto abrazadas por estas.

Destacar el derecho a la reparación a la víctima como pieza fundamental de la ley, ya que esta no apuesta por penas extremadamente longevas en el tiempo, y eso parece que ha enfurecido a una parte de la población y profesionales, ¿Pero verdaderamente debemos medir la reparación a la víctima en años de cárcel? A mi modo de ver, la reparación a la víctima equivale a compensar a la víctima por la pérdida de oportunidades, mitigar el daño social, completar la recuperación psíquica y/o física, o ofrecer las ayudas económicas oportunas.

El hecho de que la legislación española hasta antes de la entrada en vigor de Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, hiciera una distinción al considerar únicamente violencia de género aquella que se ejerce por la pareja o la expareja de la víctima, dejaba sin proteger a todas aquellas mujeres que sufren violencia por el hecho de ser mujeres fuera de las relaciones de pareja, como es el caso de la violencia sexual. Esta distinción tenía un impacto directo en la Ley de Extranjería, dónde de forma excluyente únicamente se protegían a las mujeres

irregulares víctimas de violencia de género y no sexual. Esto provocada que no solo se partiera de una doble victimización que sufren las mujeres en el momento de denunciar, sino que se les entorpecía el acceso a la justicia, el acceso a la atención sanitaria y a la reparación del daño. Esto desencadenaba un sin fin de inequidades, no solo por el temor a ser expulsadas, sino no poder acudir a ningún beneficio ni reparación en el proceso, dificultando así la detección de datos y del número real de víctimas.

Cumplir con a obligación de informar a las víctimas de sus derechos, establecer espacios de coordinación y derivación, apreciar la situación de vulnerabilidad que caracteriza a las mujeres inmigrantes, y mucho más a las irregulares, es fundamental para acercar la legislación española a los estándares impuestos por el Convenio de Estambul de 2011, el cual etiqueta de delito todas las formas de violencia contra la mujer, tildando también la violencia sexual, como violencia de género, y haciendo necesario reconceptualizar la Ley de Extranjería para apreciar todas las formas de violencia contra las mujeres y no solo aquellas que ocurren en el campo de la pareja o expareja.

Paralelamente, otros de los puntos críticos que he podido apreciar después del trabajo de investigación, es respecto a las formas previstas por la normativa para acreditar la condición de víctima de violencia de género. La legislación considera imperativo el informe previo por parte del Ministerio Fiscal para la autorización provisional; o una sentencia condenatoria para la autorización definitiva. En ambos casos, requiere la interposición de una denuncia previa, pero, ¿Denunciar es un derecho o una obligación? ¿Se debería eliminar tal requisito? Sería, sin duda, un avance y garantizaría una protección mejorada y más específica a las víctimas de violencia contra la mujer. Un escaso entorno de protección, la desconfianza a las autoridades, el laberinto psicológico para autorreconocerte como víctima, la inquietud por la seguridad y el porvenir de sus hijas e hijos o la dependencia económica, son ciertos factores (en caso de las mujeres

migrantes estos obstáculos se agudizan) que pueden empujar a la víctima a no iniciar un procedimiento judicial o en todo caso, abandonarlo.

Matizar, que para la correcta aplicación e interpretación de la Ley de Extranjería junto con la de Ley de Libertad Sexual, debería aplicarse desde una perspectiva amplía, extensa, feminista, inclusiva y garantizadora, donde haya hueco para todas las violencias y no existan violencias de primera o segunda simplemente por quien las recibe, sufre y vive.

A modo de cierre, no descuidar nuestros antecedentes. Gracias al caso de Ana Orantes podemos recoger la Ley Integral contra la Violencia de Género, así como posteriormente, lograr ubicar la violencia sexual con el caso de Nevenka Fernández. Tiempo después, gracias al caso de Diana, se dió la oportunidad de poner en juego la cadena perpetua revisable por secuestro, violación y asesinato. Gracias a todas estas mujeres, nosotras podemos sentirnos, seguras.

7. BIBLIOGRAFÍA

Manuales

- Fernández Masiá, E., *Nacionalidad y Extranjería*. 2011, Valencia, España, Tirant lo Blanch.

- Manual Práctico de Extranjería, asilo y refugio, 2022, Editorial Bosch.

- Redacción Wolters Kluwer, *Delitos sexuales 2ª Ed. Actualizado a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual,* 2022.

Libros, Artículos, Documentos

- Amnistía Internacional."*Más riesgos y menos protección: mujeres inmigrantes en España frente a la violencia de género",* 2007.

- Antón García, Lorena, "*Violencia de género y mujeres inmigrantes".*

- Asua, Adela, "*Las agresiones sexuales en el nuevo Código Penal, imágenes culturales y discurso jurídico"*, pp. 28-34.

- Baksht Somonte, Emilia, "*Violencia sexual a mujeres inmigrantes del sector de los cuidados*", pp. 12-29.

- Bernal Triviño, Ana, El Público, "*Desinformación sobre la ley del sí es sí".*

- Bernal Triviño, Ana, *"¿Qué denuncia el movimiento #Cuéntalo?".*30 de abril de 2018.

- Círez Tambo, María y Cuesta García, Amalia. "*La inserción sociolaboral de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género*", pp.31-76.

- Corsi, J., "*La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo"*, 2010.

- Diez Velasco, Isabel y Torres López, Paloma, " *Violencias machistas y mujeres migrantes: obstáculos para su regularización"*, 2022, pp. 58-63.

- Dossier legislativo, *"Garantía integral del derecho a la libertad sexual*".

- Elderecho.com , "*Ley libertad sexual claves principales".*

- *"Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025",*pp. 210-232.

- García Sánchez, Beatriz, "*La nueva concepción de la libertad sexual en la ley "solo sí es sí" y su problemática aplicación retroactiva"*, pp. 134-150.

- Gascón Sorribas Elena, "*La problemática específica de las mujeres inmigrantres en procesos de violencia familiar de género*". pp. 2-14.

- *"Guía de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*", pp. 28- 34.

- Herrera Sánchez, S., "*Atrapadas en el limbo. Mujeres, migraciones y violencia sexual".* Barcelona, España: Cristianisme i Justícia", 2023.

- Herreros, Inés, "*Construcción histórica de la libertad sexual como bien jurídico. Una visión desde la perspectiva de género."*

- Igareda González, Noelia, "*Las controversias sobre la Ley del "Sí es sí" sobre violencia sexual"*, 2023, pp. 574-586.

- Yugueros García, Antonio Jesús, "*Derechos de la ciudadanía de las mujeres extranjeras víctimas de violenca de género, en situación irregular,"* pp. 152 a 155.

- *Naredo Molero Maria, "Violadas y Expulsadas: Mujeres víctimas de violencia sexual en situación irregular administrativa," pp.* 44-46.

- Lopez Merchan, Raquel, "*Mujer migrante víctima de violencia de género".*
- López Trujillo, Noemí, "*Qué es la tercería locativa: castigo penal a los propietarios de locales dedicados a la prostitución",* 2022.
- Maqueda Abreu, Maria Luisa, "*La violencia de género, entre el concepto jurídico y la realidad social"*, 2006, pp. 10-13.
- Retamozo Quintana, Tatiana y Monteros Obelar, Silvia, "*Mujeres migrantes víctimas de violencia de género en España".*
- Onu Mujeres, *"Derechos de las Trabajadoras Migrantes."*
- Rubio Velasco, Maria, "*La mujer inmigrante irregular víctima de violencia de género",* pp. 1822-1823.
- Vidal Rodríguez, Gerson,*"Cambios en el Código Penal tras la aprobación de la ley del "solo sí es sí",* 2023.

7.1 Jurisprudencia

- Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1a). Sentencia núm. 1177/2009, de 24 de noviembre de 2009.
- Tribunal Supremo Sentencia núm. 4686/2022 de 15 de diciembre de 2022.
- Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1a). Sentencia núm. 1546/2002 de 2023.
- Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1a). Sentencia núm. 220/2024 de 07 de marzo de 2024.
- Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1a). Sentencia núm. 240/2024 de 13 de marzo de 2024.

- Tribunal Superior de Justícia de Castilla y León. Sentencia núm. 223/2013 de 28 de junio de 2013.

- Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Sentencia núm. 507/2022 de 22 de junio de 2022.

- Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha. Sentencia núm. 2860/2022 de 8 de noviembre de 2022.

- Tribunal Superior de Murcia. Sentencia núm. 2065/2022), de 9 de noviembre de 2022.

- Audiencia Provincial de las Palmas de Gran Canaria (Sección 1a). Sentencia núm. 76/2007, de 9 de febrero de 2007.

- Audiencia Provincial de Segovia. Auto núm. 1/2022, de 7 de noviembre de 2022

- Sentencia Penal 26/2023 TSJ Galicia, Rec. 2/2023 de 10 de abril del 2023.

- Sentencia Penal 220/2023 AP Madrid, Rec. 153/2023 de 08 de mayo del 2023

- Sentencia Penal núm. 158/2023 TSJ Cataluña, Rec. 98/2023 de 16 de mayo del 2023.